



ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0000002

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA  
Y  
LA MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera: "*Las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.(...)*";

Que, el artículo 42 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*(...) Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijos o hijas menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada*".

Que, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, lo prescrito en el numeral 6, del artículo 46 de la Constitución de la República: "*Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: (...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el numeral 3 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "*(...) el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio*";



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"El Estado velará por el derecho de las personas en movilidad humana, y ejercerá la rectoría de la política de la movilidad humana a través del órgano competente en coordinación con los distintos órganos del Gobierno"*;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que son obligaciones de los ciudadanos extranjeros en el Ecuador, entre otras: *"1. Registrar el ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales; 2. Permanecer en el Ecuador con una condición migratoria regular; 3. Respetar las leyes, las culturas y la naturaleza; 4. Portar sus documentos de identidad o de viaje durante su permanencia en el Ecuador"*;

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece: *" (...) todas las personas deben ingresar y salir del territorio nacional a través de puntos migratorios oficiales. Se controlará el ingreso y salida de personas con estricto respeto a los derechos humanos (...)"*;

Que el Acuerdo Interministerial No. 0000001 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y del Ministerio del Interior, suscrito el 21 de enero de 2019 y que entró en vigencia con su publicación en el suplemento No. 2 del Registro Oficial No. 414 de 25 de enero de 2019, establece en su artículo 1: *"requerir a los ciudadanos venezolanos que deseen ingresar a territorio del Ecuador, además de los documentos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 244 del 22 de agosto de 2018, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la presentación del certificado de antecedentes penales del país de origen o el del país de residencia durante los últimos cinco años, debidamente apostillados o legalizados"*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

#### ACUERDAN

**ARTICULO 1.-** No será exigible el certificado de antecedentes penales previsto en el Acuerdo Interministerial 000001 de 21 de enero de 2019, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio del Interior, en los siguientes casos, a más de lo establecido en los artículos 2 y 3 de dicho Acuerdo Interministerial 000001 de 21 de enero de 2019 con respecto a los niños, niñas y adolescentes:

- 1) Personas que acrediten una de las siguientes condiciones:
  - i) Mantener vínculos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad con ecuatorianos que residan en el país;
  - ii) Poseer una visa de residencia en el Ecuador, válida y vigente;
- 2) Los ciudadanos venezolanos de cualquier edad que utilicen el territorio nacional como ruta de tránsito y acrediten poseer una visa o permiso migratorio del país de destino; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 3) Casos excepcionales determinados por la autoridad de control migratorio competente, o a pedido del ente rector de la Movilidad Humana en el país.

#### Disposiciones Finales

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional encárguese a la Subsecretaría de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y a la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior.

**SEGUNDA.** - El presente instrumento entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE      01 FEB 2019

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

*José Valencia*

José Valencia

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

*María Paula Romo*

María Paula Romo  
MINISTRA DEL INTERIOR

